



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2013-027

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se deciden los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte actora, contra el auto del 3 de julio de 2020.

A cuyo propósito **se considera:**

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, dispuso cerrar la etapa probatoria; proveído mediante el cual se alza el actor, al sostener que está pendiente de practicar dictamen pericial el que fuera ordenado por el despacho desde septiembre de 2019 a efectos de que la Universidad Nacional de Colombia, designará perito, especialista en neurología para el prenombrado fin. Así las cosas, no se ha podido evacuar, porque *“(...) el año pasado se presentó cese de actividades desde el mes de octubre hasta la mitad de enero de este año, dicho acontecimiento-prosigue-, cercenó la posibilidad de poder retirar y tramitar los oficios requeridos ante la entidad por parte del suscrito y así obtener el dictamen solicitado...”*

2.- El despacho no comparte la posición del recurrente por las siguientes razones: en primero lugar, se recuerda que mediante auto del 11 de septiembre de 2019 (fls. 866) se resolvió corregir la providencia del 22 de septiembre de 2014 en el sentido de que la experticia solicitada era neumología, en consecuencia, ordenó oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para que designara perito experto en dicha área, amén que requirió a las I.P.S., Clínica Policarpa y Videmedica U.C.I. En segundo, término,

los precitados oficios fueron elaborados el **24 de septiembre de 2019** (fls. 870 a 872) sin que el interesado los tramitara; más aún, en la audiencia celebrada el 26 de septiembre siguiente (fl.879 a 891) tampoco procedió en tal sentido; por manera que es evidente la falta de interés de la parte actora en evacuar la señalada prueba, por consiguiente, no le quedaba otra alternativa al despacho que cerrar la etapa probatoria.

Ahora, si bien el despacho estuvo cerrado en determinados días, a decir verdad, el recurrente tuvo suficiente tiempo para impulsar la actuación y en todo caso antes de que se presentará el confinamiento obligatorio por la pandemia 'Covid 19'.

3.- Por último, por ser procedente, bajo los apremios del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede la alzada en el efecto devolutivo, por consiguiente, requiere al recurrente para que dentro de los cinco (5) días siguientes cancele lo relativo al arancel judicial para el escaneo de todo el expediente so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1°.- NO reponer el auto de fecha y numeración anotadas por las razones esbozadas en precedencia.

2° Se acepta la renuncia presentada por el **Dra. BELEN YADIRA MEDINA MEJIA**, como apoderada de la entidad **SALUD COOP E.P.S.**, recordando que esta no pone término, sino 5 días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4, artículo 76 del C.G.P.) (fls. 892 a 901), por lo cual cumplido dicho término deberá esa entidad designar apoderado judicial para que la represente en este proceso.

3° Se concede la alzada en el efecto devolutivo, por consiguiente, requiere al recurrente para que dentro de los cinco (5) días siguientes

cancele lo relativo al arancel judicial para el escaneo de todo el expediente so pena de declararse desierto el recurso.

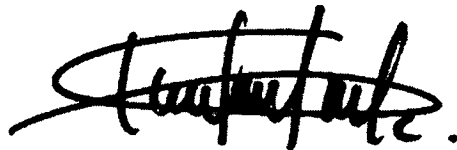
4° Se fija la hora **9:30 A.M., del día 30 de octubre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será enviado con anticipación.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **038** en el día
de hoy ° 22 de Sept. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria